Medellín, septiembre 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.891 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004098	Septiembre 11	3	2026070004105	Septiembre 11	26
2026070004099	Septiembre 11	5	2026070004106	Septiembre 11	30
2026070004100	Septiembre 11	7	2026070004107	Septiembre 11	34
2026070004101	Septiembre 11	10	2026070004108	Septiembre 11	39
2026070004102	Septiembre 11	15	2026070004109	Septiembre 11	48
2026070004103	Septiembre 11	20	2026070004110	Septiembre 11	52
2026070004104	Septiembre 11	23	2026070004111	Septiembre 11	54

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de Preescolar, para la **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN** sede **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN – SEDE PRINCIPAL,** ubicado en el municipio de Nechí. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza **No 2941,** en el nivel de secundaria, en el área de ciencias sociales, adscrita a la **I.E.R MONTENEGRO** sede **I.E.R MONTENEGRO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Tarazá**, se encuentra en condición de excedente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
TARAZÁ	IER MONTENEGRO	IER MONTENEGRO – SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES PLAZA **No 2941**

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
NECHÍ	**IE JORGE ELIECER GAITÁN**	**IE JORGE ELIECER GAITÁN SEDE PRINCIPAL**	CIENCIAS SOCIALES PLAZA **No 2941**

Artículo 2. ***Convertir*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
NECHÍ	IE JORGE ELIECER GAITÁN	IE JORGE ELIECER GAITÁN SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES PLAZA **No 2941**

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
NECHÍ	IE JORGE ELIECER GAITÁN	IE JORGE ELIECER GAITÁN SEDE PRINCIPAL	**PREESCOLAR PLAZA No 2941**

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN,** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Gloria Patricia Pulgarin Cuartas** Profesional universitario	Gloria Pulgarin	01-08-2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GPULGARINC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de Secundaria/Media, en el área de Danzas - Artes para la Construcción de Paz, para la **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN** sede **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN – SEDE PRINCIPAL,** ubicado en el municipio de Nechí**.** Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza **No 20616,** en el

nivel de secundaria, en el área de Danzas - Artes para la Construcción de Paz, adscrita a la **I. E. R. LA CALDASIA** sede **I. E. R. LA CALDASIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Urrao**, se encuentra en condición de excedente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	I. E. R. LA CALDASIA - SEDE PRINCIPAL	DANZAS – ARTES PARA LA CONTRUCIÓN DE PAZ PLAZA No 20616

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
NECHÍ	IE JORGE ELIECER GAITÁN	IE JORGE ELIECER GAITÁN SEDE PRINCIPAL	DANZAS – ARTES PARA LA CONTRUCIÓN DE PAZ PLAZA No 20616

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. JORGE ELIECER GAITÁN,** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 4. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Gloria Patricia Pulgarin Cuartas** Profesional universitario	Gloria Pulgarin C	01-08-2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GPULGARINC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *"Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".*

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de secundaria / media, en el área de Matemáticas y convertir la plaza docente **No 3198**, de filosofía a educación religiosa, en la **I.E.R LA PAJUILA** sede **I.E.R LA PAJUILA – SEDE PRINCIPAL,** ubicado en el municipio de Zaragoza**.** Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza **N° 3071,** en el nivel de secundaria, en el área de matemáticas, adscrita a la **I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** sede **I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Zaragoza**, se encuentra en condición de excedente.

6. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **SANDRA ESTELA BEDOYA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No **35546739**, Licenciada en matemáticas y física, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando, como docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área de matemáticas, en la **I.E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** sede **I.E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO – SEDE PRINCIPAL**, plaza **No 3071**, en el Municipio de **Zaragoza**, para la **I.E.R LA PAJUILA** sede **I.E.R LA PAJUILA – SEDE PRINCIPAL**, plaza **No 3071**, como como docente de aula, en el nivel de secundaria / media, en el área de matemáticas, del municipio de **Zaragoza**.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
ZARAGOZA	IE LUIS FERNANDO RESTREPO	IE LUIS FERNANDO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS PLAZA No 3071

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
ZARAGOZA	IER LA PAJUILA	IER LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS PLAZA No 3071

Artículo 2. ***Convertir*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
ZARAGOZA	IER LA PAJUILA	IER LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA PLAZA No 3198

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
ZARAGOZA	IER LA PAJUILA	IER LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA PLAZA No 3198

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. Trasladar por necesidad del servicio a la señora **SANDRA ESTELA BEDOYA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No **35546739**, Licenciada en matemáticas y física, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para la **I.E.R LA PAJUILA** sede **I.E.R LA PAJUILA – SEDE PRINCIPAL**, plaza **No 3071**, como como docente de aula, en el nivel de secundaria / media, en el área de matemáticas, del municipio de **Zaragoza;** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Trasladar*** por necesidad del servicio al señor **NORBERTO LEMUS RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **11830612**, Licenciado en filosofía y ciencias religiosas, Especialista en informática y telemática, Magister en educación, vinculado en propiedad, para la **I.E.R LA PAJUILA** sede **I.E.R LA PAJUILA – SEDE PRINCIPAL**, plaza **No 3198**, como docente de aula, en el nivel de secundaria / media, en el área de Educación Religiosa, del municipio de **Zaragoza;** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

GPULGARINC

Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA ESTELA BEDOYA PALACIOS** y al señor **NORBERTO LEMUS RENTERÍA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Conminar* a la señora **BEDOYA PALACIOS** y al señor **LEMUS RENTERÍA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E.R. LA PAJUILA,** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 7. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Gloria Patricia Pulgarin Cuartas** Profesional universitario	Gloria Pulgarin C	01-09-2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		9-9-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		9-1-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GPULGARINC

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N°2026010583049 del 31/08/2026, la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **RUIZ DEL RIO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35415569**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. SAN JOSE sede I.E.R. JULIO GIRALDO del municipio de BETULIA, plaza N°13494, en reemplazo de **OLMIS LEON MESA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **RUIZ DEL RIO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede C.E.R. MONTEFRIO ALTO, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N°4629.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°35415569**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. SAN JOSE sede I.E.R. JULIO GIRALDO del municipio de BETULIA, plaza N°13494, en reemplazo de **OLMIS LEON MESA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

MROMEROA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		3/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMERO A

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficialès sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado **N° 2026010572294 del 26/08/2026**, el docente **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **LARREA GOMEZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que, por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71363884**, LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUAS CASTELLANAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA sede E U MARIA AUXILIADORA, del municipio de AMAGÁ, plaza N°12832, en reemplazo de **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43347306**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **LARREA GOMEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. URBANA SAN JOSE sede I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EBEJICO, Antioquia, plaza N° 8369

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°71363884, LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUAS CASTELLANAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA sede E U MARIA AUXILIADORA, del municipio de AMAGÁ, plaza N°12832, en reemplazo de **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43347306,** quien pasa a otro

MROMEROA

establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** al docente **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		3/9/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Resolución N°2026060893783 del 24/08/2026 se aceptó la renuncia a partir del **27/08/2026** a la docente **EDDA DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21708156**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979 dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de **Preescolar**, en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, Sede **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Ebéjico**, Plaza **N°8308**.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **N°43862032**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA, vinculada en Propiedad, con grado escalafón **2AE**, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES sede I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EBEJICO, plaza **N°8308**, en reemplazo de **EDDA DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21708156**, quien renuncia al cargo a partir del 27/08/2026 efectuado mediante Resolución N°2026060893783 del 24/08/2026 como docente, en el nivel de **Preescolar**, en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, Sede **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EBEJICO**, Plaza **N°8308**; la docente **BOTERO BERNAL**, viene laborando en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BRICEÑO, plaza N°**5739**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **N°43862032**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA, vinculada en Propiedad, con grado escalafón **2AE**, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES sede I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EBEJICO, plaza **N°8308**, en reemplazo de **EDDA DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21708156**, quien renuncia al cargo a partir del 27/08/2026 efectuado mediante Resolución N°2026060893783 del 24/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		31/08/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		31-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

Radicado: D 2026070004104
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070003505 del 03/08/2026 se trasladó a la docente **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1036839711**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la **C. E. R. UVITAL** sede **C. E. R. MORRO AZUL**, del municipio de NARIÑO, plaza **N°11477.**

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **EIDER SALGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1104384447**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con Grado de Escalafón **1A**, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la C. E. R. UVITAL sede C. E. R. MORRO AZUL, del municipio de NARIÑO, plaza **N°11477**, en reemplazo de **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1036839711**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N°2026070003505 del 03/08/2026; el docente **SALGADO SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en el C. E. R. UVITAL sede C. E. R. BERLIN, del municipio de NARIÑO, plaza N°**11469**.

Por lo anteriormente expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EIDER SALGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1104384447**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de Escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la C. E. R. UVITAL sede C. E. R. MORRO AZUL, del municipio de NARIÑO, plaza **N°11477**, en reemplazo de **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1036839711**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N°2026070003505 del 03/08/2026; el docente **SALGADO SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en el C. E. R. UVITAL sede C. E. R. BERLIN, del municipio de NARIÑO, plaza N°**11469** ; según lo expuesto en la parte motiva.

MMESAHU

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **EIDER SALGADO SANCHEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **EIDER SALGADO SANCHEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		31/08/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		31.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMFSAHH

Radicado: D 2026070004105
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE O EN EL ESCALAFÓN A UN DOCENTE, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	43.461.839	SALAZAR CARDONA LINA MARCELA	AGRONOMIA	MAGISTER EN EDUCACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.	3AM	97,92	12 DE MARZO DE 2025

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** Al docente relacionado en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/Sep/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	01/09/2026
Reviso	**Luisa Fernanda González Montes**- Directora Talento Humano		2-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** -Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UN DOCENTE, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	1.089.746.350	QUEBRADA GARCIA HERNAN DARIO	PROFESIONAL EN DEPORTE	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	83.35	26 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente del citado servidor es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** Al docente relacionado en el artículo primero**,** en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/Sep/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	1/09/2026
Reviso	**Luisa Fernanda González Montes**- Directora Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** -Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

Radicado: D 2026070004107
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	30396077	MESA SEPULVEDA GLORIA CARMENZA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y RECREACION		2A	81,26	13 DE ENERO DE 2026
2	32563490	ELORZA CHAVARRIA DORIS DE LAS MISERICORDIAS	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS		2A	90,00	23 DE ENERO DE 2026
3	38568091	PEREA MOSQUERA LUZ MERY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	86,25	26 DE ENERO DE 2026

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
4	91.161.325	AGUILAR URIBE HANS CHRISTIAN	INGENIERIA ELECTRONICA	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	3AM	89,17	28 DE ENERO DE 2026
5	1001553717	SALDARRIAGA ARROYAVE VERONICA JOHANA	LICENCIADO EDUCACION INGLES - ESPAÑOL	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOAS A LA EDUCACION	3AM	90,42	26 DE ENERO DE 2026
6	1038415590	PELAEZ GONZALEZ VALENTINA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,00	3 DE DICIEMBRE DE 2025
7	1044100925	HERNANDEZ MARIN LADY JOHANA	LICENCIADO PEDAGOGIA INFANTIL		2A	80,00	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
8	1.048.018.993	RAMIREZ SERNA MARIA ALEJANDRA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	93.75	14 DE ENERO DE 2026
9	1.060.270.068	QUINTERO CARMONA ANA CAROLINA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	95.83	27 DE ENERO DE 2026
10	1067953047	JIMENEZ LARA CAROLAY	BIOLOGO	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	70,42	16 DE ENERO DE 2026
11	1085320649	ROSERO SANCHEZ ANDRES MAURICIO	ECONOMIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	80.83	14 DE ENERO DE 2026
12	1.088.972.307	BUESAQUILLO SAMBONI JOSEFAT	NORMALISTA SUPERIOR	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES	2A	97.91	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
13	1.100.400.342	SANTOS CASTILLO SALLY MILEIDY	BIOLOGO	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	90,00	26 DE ENERO DE 2026
14	1.102.369.027	MORA CHINOMES JHORDAN FERNEY	ARQUITECTURA	ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE	2A	83.77	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
15	1.128.266.157	PATIÑO MOLINA MARIA DEL CARMEN	NORMALISTA SUPERIOR	ABOGADO	2A	92.51	21 DE ENERO DE 2026
16	1.143.946.256	NAVIA JURADO YENNY ANDREA	LICENCIADO EN INFORMATICA EDUCATIVA		2A	88.76	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
17	1152705302	URREGO VALENCIA CISDY NAYDU	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR		2A	90,84	26 DE ENERO DE 2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES. PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/09/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	1/09/2026
Reviso	**Luisa Fernanda González Montes**- Directora Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate** -Subsecretario Administrativo		9-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO POR ABANDONO Y SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DOCENTE ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 648 de 2017, D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone el ejercicio de la función administrativa en el escenario público, donde expresamente señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa y en virtud de ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y respecto de los municipios no certificados tiene la competencia de:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

> *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante acto administrativo con radicado No. **2025070002021** del 13 de mayo de 2025, el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152199499, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, fue nombrado en provisionalidad vacante temporal para desempeñar labores como docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa **I. E. R. MULATOS/I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942.

Que mediante acto administrativo con radicado No. **2026070000928** del 09 de marzo de 2026, el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152199499, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, fue trasladado en provisionalidad vacante temporal para desempeñar labores como docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942. El acto administrativo fue debidamente notificado al docente a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema Humano en línea y Atención al Usuario (SAC)

A través de correo electrónico remitido a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación el día 24 de marzo de 2026, la Directiva Docente Rectora, **LUISA MORALES LOPEZ**, de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO**, del municipio de Necoclí, Antioquia, puso en conocimiento el presunto abandono del cargo del docente, **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, en las siguientes fechas: **10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, y 24 de marzo de 2026.**

Es preciso mencionar que el docente **GONZÁLEZ CARDONA** tiene acta de terminación de labores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS del municipio de Necoclí – Antioquia, con fecha del 10 de marzo de 2026.

En orden a lo anterior, y en ejercicio de sus facultades legales, la Dirección de Talento Humano, realizó requerimiento formal con radicado No. **2026030054399** del 14 de abril de 2026 al docente, remitido al correo electrónico registrado en el Sistema Humano: alejandritotito@hotmail.com, solicitándole manifestar las razones y justificaciones por los días no laborados como docente de aula. Para ello, se le concedió un plazo de dos (2) días hábiles para responder. No obstante, vencido dicho lapso, no allegó respuesta alguna que justificara su ausencia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, la Secretaría de Educación, mediante auto con radicado **No. 2026080504525** del 09 de julio de 2026, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, contra el docente **GONZÁLEZ CARDONA**. Acto que fue debidamente notificado el 16 de julio de 2026, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles al docente para que presentara los respectivos descargos, con las pruebas que pretendiera hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En los procedimientos administrativos que se adelanten por presunto abandono del cargo de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, serán estos, los que tienen el deber de asumir la carga de la prueba respecto a la justificación de su ausencia. En este sentido, deberá aportar oportunamente, los elementos probatorios conducentes, pertinentes

y útiles, que acrediten la existencia de una causa legítima que haya impedido el cumplimiento de sus funciones.

Verificado el correo ausentismoeducación@antioquia.gov.co por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se estableció que el docente allegó escrito de descargos el 16 de julio de 2026 dentro del término concedido, en respuesta a lo ordenado en auto de apertura, mediante el cual pretende justificar su inasistencia así:

"Yo, Alejandro González Cardona, identificado con C.C. No. 1.152.199.499, presento respetuosamente mis descargos dentro del procedimiento administrativo adelantado en mi contra, con el propósito de exponer de manera clara las circunstancias que rodearon los hechos y solicitar que sean valoradas junto con las pruebas que acompaño.

I. Antecedentes
El 8 de marzo de 2026 fui informado de que debía presentarme en la Institución Educativa Mello, sede Santa Rosa de los Palmares. En esos mismos días venía presentando dificultades de salud que posteriormente dieron lugar a una incapacidad médica. Esta situación fue informada oportunamente a la señora rectora mediante WhatsApp, remitiendo la incapacidad cuando me fue solicitada.

II. Relación de los hechos
El 11 de marzo de 2026 recibí incapacidad médica. Durante ese período mantuve comunicación permanente con la institución educativa y nunca dejé de responder los requerimientos que me fueron realizados.

Al persistir las dificultades personales y de salud, manifesté mi intención de presentar renuncia al cargo. Inicialmente presenté una renuncia; sin embargo, posteriormente se me informó que no podía tramitarse en ese momento por las reglas aplicables al inicio del ejercicio del cargo. Ante ello procuré cumplir con mi deber e intenté desplazarme hacia la sede educativa acompañado por otro docente. A pesar de ese intento, no me fue posible completar el recorrido debido a las circunstancias que atravesaba en ese momento.

Posteriormente presenté una nueva renuncia con carácter irrevocable para formalizar definitivamente mi decisión de retirarme del cargo. Durante todo este proceso mantuve comunicación con la rectora, informándole mi situación y remitiendo la documentación correspondiente.

III. Consideraciones
En ningún momento existió la intención de sustraerme de mis responsabilidades como servidor público ni de interrumpir la comunicación con la administración. Por el contrario, informé oportunamente mi incapacidad, comuniqué mi situación a la rectora, intenté presentarme cuando conocí que la primera renuncia no produciría efectos y finalmente formalicé mi decisión de retirarme del cargo.

Soy consciente de la importancia del servicio educativo y de las obligaciones inherentes al cargo docente. Precisamente por ese respeto hacia la institución opté por comunicar de manera transparente lo que estaba ocurriendo y por formalizar mi decisión mediante los canales institucionales, evitando generar incertidumbre sobre mi situación laboral.

Solicito que la valoración del expediente no se limite únicamente a las ausencias registradas, sino que tenga en cuenta el contexto completo, las comunicaciones sostenidas con la institución y la documentación que aporto como respaldo de mi versión de los hechos.

IV. Solicitud
Respetuosamente solicito que los presentes descargos sean incorporados al expediente y que las pruebas aportadas sean apreciadas de manera integral antes de adoptar la decisión que corresponda, garantizando el debido proceso y una valoración completa de las circunstancias particulares que rodearon este caso."

En orden a lo anterior, se considera pertinente resolver de fondo el presente procedimiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

En curso el procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo, tendiente a establecer la ocurrencia del abandono injustificado del cargo, se recaudaron las pruebas decretadas e incorporadas a través del artículo 2° del auto No. radicado No. **2026080504525** del 09 de julio de 2026.

Por parte del docente **GONZÁLEZ CARDONA**, presentó en ejercicio de su defensa las siguientes pruebas:

1. Escrito de descargos el 16 de julio de 2026
2. Carta de renuncia del 16 de marzo de 2026
3. Carta de Renuncia del 24 de marzo de 2026
4. Incapacidad expedida por Sumimedical, correspondiente a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026.
5. Conversaciones de Whatsapp con el Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí-Antioquia.

Por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación se aporta como adicional a las incorporadas a través del artículo 2° del auto No. radicado No. **2026080504525** del 09 de julio de 2026, las siguientes:

1. Respuesta Carta de renuncia del 16 de marzo de 2026 bajo el radicado ANT2026EE009722 del 19 de marzo de 2026
2. Respuesta Carta de renuncia del 24 de marzo de 2026 bajo el radicado ANT2026EE010060 del 24 de marzo de 2026.

Considera este despacho que las pruebas que obran en el expediente resultan suficientes para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979[1], establece la situación administrativa del abandono del cargo, en el cual, el legislador dispuso expresamente que:

> *"**ARTÍCULO 47.-** Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; **cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos;** cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto."* Negrillas fuera de texto.

[1] *"Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente"*

ARENDONB

A su vez, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015[2], determina el abandono del cargo como una causal autónoma para que el empleado público sea retirado del servicio educativo oficial, de la siguiente manera:

> *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*
>
> *1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
>
> ***2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
>
> *3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
>
> *4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

El artículo 2.2.11.1.10 ibídem constituye el procedimiento para la declaratoria del abandono del cargo, de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.** Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Respecto al abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Port, manifestó lo siguiente:

> *"**Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público.** En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, **o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio.**" Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, mediante Sentencia con expediente número 2019-N00884-12-00203-00, sobre el abandono del cargo, expuso lo siguiente:

[2] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*

> *"Se ha sostenido que **el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar** en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el segundo, **cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio."** Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

Ahora, el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales en favor de los menores de edad, tales como:

> *"La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la **educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*".

De ahí que, en virtud de estas garantías constitucionales, se reconozca la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas y su reconocimiento como sujetos dignos de especial protección, merecedores de un tratamiento prioritario por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 del 2006, se determina el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, donde expresamente se señala que:

> *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (…)".*

Así mismo, es deber de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, cumplir íntegramente con la jornada laboral establecida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional; en efecto, constituye una obligación funcional cuyo incumplimiento deriva en una afectación negativa en el servicio educativo estatal y en los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes del Departamento, dando lugar al inicio de procedimientos disciplinarios y administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por el docente **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, en los que se sostiene que:

1. Fue notificado el 08 de marzo de su traslado a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO**, del municipio de Necoclí, Antioquia, pero que venía presentando quebrantos de salud por esos días. Que en atención a lo anterior presentó incapacidad médica para los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026.

 Frente a la anterior situación se evidencia que el Docente del asunto fue trasladado mediante acto administrativo **2026070000928 d**el 09 de marzo de 2026 a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942. Tal y como está consagrado en el acto

administrativo en mención el docente tenía 10 días calendario para iniciar labores en dicha institución, contados a partir de la notificación, esto es, el 10 de marzo de 2026. Teniendo en cuenta que el docente presentó incapacidad médica para los días 10, 11 y 12 marzo, se debe entender que el plazo para presentarse a la Institución Educativa para iniciar labores era máximo el día 24 de marzo del año en curso. Ahora bien, el docente **GONZÁLEZ CARDONA** al no presentarse a laborar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del decreto **2026070000928,** debe entenderse que el ausentismo se originó a partir del día siguiente a la terminación de la incapacidad, esto es, desde el 13 de marzo hasta el día de hoy, que no se ha presentado a laborar.

2. Manifiesta el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA** que inicialmente presentó una renuncia que fue negada y luego presentó una nueva renuncia.

 Frente a este hecho se pudo constatar que el docente efectivamente presentó una primera renuncia el día 16 de marzo través de la Plataforma SAC mediante Radicado ANT2026ER012330, la cual fue negada el 19 de marzo mediante radicado ANT2026EE009722, por medio de la cual se le expresó que la renuncia debía presentarse como mínimo 15 días antes de la fecha de retiro y adicionalmente que la misma no debía estar motivada.

 Luego el docente presenta el 24 de marzo de 2026 una segunda renuncia mediante radicado en SAC ANT2026ER012868, donde reitera que su renuncia es a partir de 18 de marzo de 2026, es decir, con fecha retroactiva. La solicitud se respondió igualmente el 24 de marzo de 2026 mediante Radicado SAC ANT2026EE010060, negando nuevamente la misma por los siguientes motivos

 "*Es pertinente señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y en concordancia con lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), la renuncia debe presentarse en condiciones que permitan su adecuada aceptación por parte de la administración, sin afectar la prestación del servicio.*

 Pese a que esta situación le fue informada previamente, usted ha ratificado la fecha de efectividad sin ajustarse a los lineamientos indicados, razón por la cual no es jurídicamente viable su aceptación en las condiciones propuestas.

 En consecuencia, y hasta tanto no se allegue una renuncia que cumpla con los requisitos legales y la misma sea aceptada por la autoridad competente, usted continúa en ejercicio del cargo y, por tanto, sujeto(a) al cumplimiento de las funciones propias del mismo.

 En este sentido, la inasistencia injustificada al lugar de trabajo podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de los deberes propios del servidor público. "

3. Finalmente, el docente **GONZÁLEZ CARDONA** solicita que se tenga en cuenta que no ha sido su intención de sustraerse de sus responsabilidades y que por el contrario ha informado oportunamente su situación, manteniendo continua comunicación con la Rectora.

Es pertinente mencionar que de las explicaciones y pruebas aportadas no se evidencia que el docente **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA** tenga una justificación válida para ausentarse del cargo. Al contrario, la condición de servidor público impone el deber de obediencia y continuidad del servicio educativo. La negativa a presentarse a laborar sin justa causa constituye incumplimiento de los

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

deberes esenciales del cargo y afecta la prestación del servicio público, vulnerando además los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, este despacho concluye, que los argumentos del docente **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA** no justifican su inasistencia laboral.

DE LO PROBADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el acervo probatorio que obra dentro en el expediente, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1. Que mediante acto administrativo con radicado No. **2026070000928** del 09 de marzo de 2026, se trasladó en provisionalidad vacante temporal al señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152199499, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 para desempeñar labores como docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942.

2. Resultó un hecho plenamente demostrado que, conforme correo electrónico remitido por la Directiva Docente Rectora, LUISA MORALES LOPEZ de La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, reportó ausentismo desde el 10 de marzo de 2026 del docente **GONZÁLEZ CARDONA**, quien a la fecha de hoy no se ha presentado a laborar.

3. Que el Docente **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA** presento senda cartas de renuncia, las cuales fueron negadas por no reunir los requisitos de Ley

4. Se encuentra acreditado que el docente incumplió su obligación funcional de presentarse a laborar en el lugar de trabajo asignado, y que no aportó elemento materiales probatorios conducentes que acreditaran una justa causa para su prolongada inasistencia. El docente solo puso justificar su ausentismo, mediante presentación de incapacidad médica, para los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026. Para los demás días de inasistencia el docente no aportó elementos materiales que justificaran la ausencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. En consecuencia, está probado que los argumentos del docente no justifican la inasistencia laboral y que la ausencia reiterada configura abandono del cargo, conforme al artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 y al artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en el análisis integral del material probatorio recaudado, se encuentra plenamente demostrada la ausencia del docente **GONZÁLEZ CARDONA** a su lugar de trabajo. En consecuencia, la Secretaría de Educación cuenta con elementos suficientes para determinar que la inasistencia de la docente no estuvo amparada por motivo válido alguno.

En mérito de lo expuesto,

ARENDONB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA del cargo docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942, por abandono injustificado por parte de **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152199499, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, como docente de aula, en el nivel Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES**, del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza No. 16942

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA,** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, por escrito y sustentado los motivos de inconformidad, de acuerdo con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría General del departamento de Antioquia para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Agréguese copia íntegra del presente acto, a los antecedentes administrativos que reposan en la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA**, para los fines legales pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Abogado Contratista- Dirección de Talento Humano		03/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales		04-09-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ADENDONR

Radicado: D 2026070004109
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	69.070.491	FRANCO DIAZ MONICA ESLEY	PSICOLOGIA	ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA EDUCACION	2A	87.92	14 DE ENERO DE 2025

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.***. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/SEP/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	1/09/2026
Reviso	**Luisa Fernanda González Montes**- Directora Talento Humano		1-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales		9-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** -Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

Radicado: D 2026070004110
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **ANT2026ER045752** del 01 de septiembre de 2026, el señor **ANTONIO JOSE GÓMEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.720.181**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000005979,** ID Planta **2020007445**, asignado a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, ubicado en el municipio de Sonsón (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de octubre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **ANTONIO JOSE GÓMEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.720.181**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000005979,** ID Planta **2020007445**, asignado a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, ubicado en el municipio de Sonsón (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Comunicar*** al señor **ANTONIO JOSE GÓMEZ MEJÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		04/09/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario.	Mónica Beltrán M.	07/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		9-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DCUADRADOL

Radicado: D 2026070004111
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **2026010608076** del 07 de septiembre de 2026, el señor **ALBERTO ENRIQUE MEZA LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.033.180**, vinculado en período de prueba, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 407, grado 01, NUC Planta **2000006183,** ID Planta **2020007425**, asignado a la I.E. Presbítero Gabriel Yepes Yepes, ubicado en el municipio de Ebéjico (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del

Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 14 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **ALBERTO ENRIQUE MEZA LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.033.180**, vinculado en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 407, grado 01, NUC Planta **2000006183,** ID Planta **2020007425**, asignado a la I.E. Presbítero Gabriel Yepes Yepes, ubicado en el municipio de Ebéjico (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 14 de septiembre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 407, grado 01, NUC Planta **2000006183,** ID Planta **2020007425,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Comunicar*** al señor **ALBERTO ENRIQUE MEZA LLERENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		07/09/2026
Revisó	Martha Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario.		07/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*